

PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRIO FEDERAL EL 15 DE MAYO DE 2009

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL TEXTO DE LA LEYENDA QUE DEBERÁ SER INCORPORADA A LOS CUESTIONARIOS Y OTROS FORMATOS IMPRESOS Y ELECTRÓNICOS, POR MEDIO DE LOS CUALES SE RECABEN DATOS PERSONALES POR LOS ENTES PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL

EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 71, FRACCIÓN XL DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICA EL SIGUIENTE:

ACUERDO 169/SO/01-04/2009

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL TEXTO DE LA LEYENDA QUE DEBERÁ SER INCORPORADA A LOS CUESTIONARIOS Y OTROS FORMATOS IMPRESOS Y ELECTRÓNICOS, POR MEDIO DE LOS CUALES SE RECABEN DATOS PERSONALES POR LOS ENTES PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF), el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (INFODF) es un órgano autónomo del Distrito Federal, con personalidad jurídica propia y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, de operación y de decisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley en la materia y las normas que de ella deriven, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad imperen en todas sus decisiones.

2. Que de acuerdo al artículo 71, fracciones VII, XLI y XLIV de dicho ordenamiento, es atribución del Pleno del INFODF emitir su Reglamento Interno, manuales y demás normas que faciliten su organización y funcionamiento, así como dictar todas aquellas medidas para el mejor funcionamiento del Instituto y las demás que se deriven de la Ley en la materia y otras disposiciones aplicables.

3. Que la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (LPDPDF) fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el tres de octubre de dos mil ocho, entrando en vigor al día siguiente al de su publicación.

4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la LPDPDF, el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (INFODF) es el órgano encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley en mención y las normas que de ella deriven, además de ser la autoridad encargada de garantizar la protección y el correcto tratamiento de datos personales, así como de velar porque los principios de licitud, consentimiento, calidad de los datos, confidencialidad, seguridad, disponibilidad y temporalidad rijan en los sistemas de datos personales en posesión de los Entes públicos del Distrito Federal.

5. Que de conformidad con el artículo 23, fracción I, el Instituto tiene como atribución la de establecer, en el ámbito de su competencia, políticas y lineamientos de observancia general para el manejo, tratamiento, seguridad y protección de los datos personales en posesión de los Entes públicos.

6. Que el artículo 12 del Reglamento Interior del InfoDF, publicado en la GODF el 26 de diciembre del año 2008, refiere que, entre otras, son atribuciones del Pleno del InfoDF: I) Determinar la forma y términos en que serán ejercidas las atribuciones que al Instituto le otorga la Ley de Transparencia, la Ley de Datos Personales, así como las demás leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que le resulten aplicables; y IV) Dictar políticas, lineamientos, acuerdos, y demás normatividad necesaria para ejercer las atribuciones previstas en la Ley de Transparencia, la Ley de Datos Personales, en el presente ordenamiento y demás normatividad aplicable;

7. Que de acuerdo con el artículo 9, fracciones I, II, III, IV, V y VI de la LPDPDF, cuando los Entes públicos recaben datos personales deberán informar previamente a los interesados de forma expresa, precisa e inequívoca acerca de: la existencia de un sistema de datos personales, del tratamiento de datos personales, de la finalidad de la obtención de éstos y de los destinatarios de la información; el carácter obligatorio o facultativo de responder a las preguntas que les sean planteadas; las consecuencias de la obtención de los datos personales, de la negativa a suministrarlos o de la inexactitud de los mismos; la posibilidad para que estos datos sean difundidos, en cuyo caso deberá constar el consentimiento expreso del interesado, salvo cuando se trate de datos personales que por disposición de una Ley sean considerados públicos; la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición; y el nombre del responsable del sistema de datos personales y en su caso de los destinatarios.

8. Que el propio artículo 9 establece que cuando se utilicen cuestionarios u otros impresos para la obtención de los datos, figurarán en los mismos, en forma claramente legible, las advertencias a que se refiere el mismo.

9. Que es indispensable hacer del conocimiento de los interesados que proporcionan datos personales las advertencias señaladas en el considerando número 7, mediante la inclusión de una leyenda que las contenga.

10. Que de conformidad con el artículo 13, fracción III del Reglamento Interior del INFODF, es atribución del Presidente someter a la aprobación del Pleno, a propuesta propia o de algún otro Comisionado, las normas, lineamientos y demás documentos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones del INFODF.

11. Que en virtud de las consideraciones vertidas y en ejercicio de sus atribuciones, el Comisionado Ciudadano Presidente del INFODF somete a la consideración del Pleno, el texto de la Leyenda que deberá ser incorporada a los cuestionarios y otros formatos impresos y electrónicos por medio de los cuales se recaben datos personales por los Entes públicos del Distrito Federal.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el texto de la leyenda, de acuerdo al modelo que como anexo forma parte del presente acuerdo, que deberá ser incorporada a los cuestionarios y otros formatos impresos y electrónicos empleados por los Entes Públicos del Distrito Federal, para recabar datos personales en el cumplimiento de las atribuciones que les confieren los diversos instrumentos normativos.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO. El Presente Acuerdo deberá ser comunicado por el Presidente de este Instituto a los titulares de los Entes Públicos.

CUARTO. Se instruye al Secretario Técnico para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las acciones necesarias para publicar el presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en el portal de Internet y en los estrados del INFODF, y para comunicarlo a los responsables de las Oficinas de Información Pública y a los Responsables de los Sistemas de Protección de Datos Personales designados por los titulares de los Entes públicos del Distrito Federal.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en Sesión Ordinaria celebrada el primer día de abril del año dos mil nueve.

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado Ciudadano Presidente

(Firma)

(Firma)

Salvador Guerrero Chiprés
Comisionado Ciudadano

Jorge Bustillos Roqueñi
Comisionado Ciudadano

(Firma)

(Firma)

Agustín Millán Gómez
Comisionado Ciudadano

Areli Cano Guadiana
Comisionada Ciudadana

(Firma)

(Firma)

María Elena Pérez-Jaén Zermeno
Comisionada Ciudadana

MODELO DE LEYENDA PARA INFORMAR AL INTERESADO, QUE DEBERÁ SER INCORPORADA A LOS CUESTIONARIOS Y OTROS FORMATOS IMPRESOS Y ELECTRÓNICOS, POR MEDIO DE LOS CUALES SE RECABEN DATOS PERSONALES POR LOS ENTES PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL.

“Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales (nombre del sistema de datos personales), el cual tiene su fundamento en (fundamento legal que faculta al Ente público para recabar los datos personales), cuya finalidad es (describir la finalidad del sistema) y podrán ser transmitidos a (destinatario y finalidad de la transmisión), además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Los datos marcados con un asterisco (*) son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite (indicar el servicio o trámite de que se trate).

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.

El responsable del Sistema de datos personales es (nombre del responsable), y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es (indicar el domicilio de la Oficina de Información Pública correspondiente).

El titular de los datos podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx”.